



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0281 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 2 MAY 2017

### VISTO:

El Expediente N° 91587 de fecha 29 de marzo de 2017, Informe N° 48-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 12 de mayo del 2017 con Decreto N° 6195-2017-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso de reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 107-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en treinta y cuatro (34) folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado señor Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 107-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 28 de febrero del 2017, con el cual se resuelve impone sanción disciplinaria suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones por un (01) año, Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía ex Administrador de la Oficina Sub regional de cangallo, conforme a los fundamentos precedentemente expuesto.

Que, de acuerdo al Informe N° 48-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 12 de mayo del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado en parte la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, toda vez que, de la valoración del caudal probatorio, el recurso de reconsideración presentado por el impugnante Jonel Gonzales Mejía, y de los actuados de la Resolución Directoral Regional N°107-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, se ha podido determinar que previa evaluación de los requisitos que exigen, se desprende la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un



nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, la interposición del recurso de reconsideración, por su propia naturaleza constituye la presentación de pruebas nuevas, lo cual nos conduce a la exigencia de justificar la revisión de análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, lo cual amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; consecuentemente, es posible amparar su petición, siendo ello así, resultaría fundado el recurso de reconsideración del impugnante. Que, en tal sentido, no se le podría atribuir responsabilidad administrativa disciplinaria, debido a que durante la fecha de la comisión de la presunta falta el Sr. Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía no tenía vincula contractual en ninguna modalidad contractual con la Oficina Sub Región de Cangallo Sub Región de Cangallo, lo cual fue extraído y analizado del recurso de reconsideración presentado por el impugnante, se advierte que ha cumplido con adjuntar dos (02) medios probatorios autenticados por fedatario siendo los siguientes documentos:

- a) **MEMORANDO N°83-2014-GRA/OSRC/GLAO/D DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2014**, donde el Director de la Oficina de la Sub Región Cangallo Ing. Galois L. Ayala Obregón indica que deber tomar la posesión de cargo como administrador al Lic. Adm. Jonel Gonzales Mejía como administrador de la Oficina Sub Región de Cangallo a partir del 03 de marzo al 31 de marzo del 2014, afecto al proyecto instalación de la I.E.I 414-30/30/Mx-U de la comunidad de Ñuñunhuaycco los Morochucos provincia de cangallo Región Ayacucho el cual deberá cumplir con las funciones encomendados.
- b) **MEMORANDO N° 133-2014-GRA/GG-OSRC-D de fecha 08 d abril del 2014**, donde el Director de la Oficina de la Sub Región Cangallo Ing. Galois L. Ayala Obregón asigna funciones de Administrador OSCR al Lic. Adm. Thurguenne Flores Palomino con la finalidad de comunicarle que a partir de la fecha se le designa en el cargo de confianza para desempeñar las funciones de Administrador de la Oficina Subregional de Cangallo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, la interposición del recurso de reconsideración, por su propia naturaleza constituye la presentación de pruebas nuevas, lo cual nos conduce a la exigencia de justificar la revisión de análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, lo cual amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; consecuentemente, es



posible amparar su petición, siendo ello así, resultaría fundado la pretensión del administrado. Asimismo se logró recabar el Computo de Años de Servicios elaborado por el Responsable de Escalafón correspondiente al Sr. Jonel Gonzales Mejía con la finalidad de establecer el vínculo laboral al momento de la comisión de la responsabilidad administrativa disciplinaria, del cual se desprende que mediante R.E.R. N° 736-2012-GRA/PRES fue designado como administrador en reemplazo del señor Noa Gonzales Sabino como nuevo responsable suplente de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 1045 Región Ayacucho Salud Centro Ayacucho por el periodo de tres meses. Posteriormente mediante R.E.R N° 884-2014-GRA(PRES de fecha 27 de noviembre de 2014, en el cual se resuelve designar como responsable de cuenta bancarias de la Unidad Ejecutora 1045 Región Ayacucho Salud Centro Ayacucho. Finalmente conforme a la Observación N° 01 se indica que, se realizó las indagaciones necesarias con el área correspondiente, pudiéndose verificar que el señor fue designado mediante R.E.R. N° 884-2014-GRA/PRES, presumiéndose la realización de prestaciones de servicios a partir del 27 de noviembre del 2014 en la sub región de cangallo unidad 1045, en la cual se ha determinado conforme a la información de pago de planillas correspondientes al año 2014 que el Gobierno Regional de Ayacucho no ha realizado ninguna contraprestación de servicios al señor Jonel Gonzales Mejía En la Observación N° 02 indica que, habiéndose realizado la indagación en el área de escalafón de la oficina de recursos humanos del gobierno regional de Ayacucho y la búsqueda en la página del portal institucional el cual teniendo soporte con el área de informática no se pudo encontrar información correspondiente al año 2014. Consecuentemente, lo mencionado por el Responsable de Escalafón esta corroborado con lo señalado el Sr. Jonel Gonzales Mejía respecto al periodo de la comisión de la presunta falta administrativa disciplinaria se ha podido corroborar que, fue mediante Memorando N° 083-2014-GRA/DSRC/GLA/D, en donde se le comunico la posesión de cargo como administrador en la Oficina Sub Región de cangallo a partir del 03 de Marzo alm31 de marzo del 2014, del cual no se ha obtenido ninguna contrato laboral de ese periodo, determinado así que no tuvo vínculo laboral tal lo señalo en su recurso de reconsideración en el cual señala que: "Se debe tener en cuenta lo establecido por el Art.3 del D.S N° 00590-PCM Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa", toda vez que lo mencionado esta corroborado con la documentación proporcionada por el Escalafón, donde se determina que el Gobierno Regional de Ayacucho no realizó ninguna contraprestación de servicios al Sr. Jonel Gonzales Mejía. Por lo mencionado siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jonel Gonzales Mejía deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto.



Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declare **FUNDADO** el recurso de Reconsideración, incoado por el impugnante Jonel Gonzales Mejía contra la Resolución Directoral Regional N°107-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 28 de febrero del 2017, con el cual se le impone sanción disciplinaria suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones por un (01) año; **REFORMANDO** en el extremo de la sanción disciplinaria de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones por un (01) año, se le absuelva de los cargos atribuidos, por los consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la **SECRETARIA GENERAL** efectué la **NOTIFICACION** de la presente resolución al interesado y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca  
Director de la Oficina de Recursos Humanos